



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

**1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.**

**Radicación:** 080013153015-2018-00115-00

**Demandante:** Inversiones Trifer Ltda. y Otro

**Demandado:** Sociedad Protekto CRA S.A.S.

**Acción:** Ejecutivo

**2. Objeto de decisión.**

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Inversiones Trifer Ltda. y Fernando Baena Dietes en contra de la Sociedad Protekto CRA.

**3. Antecedentes.**

La Sociedad Inversiones Trifer Ltda. y el señor Fernando Baena Dietes instauraron demanda ejecutiva en contra de la Sociedad Protekto CRA S.A.S., con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en los documentos base de recaudo, consistente en la liquidación de las costas ordenadas y liquidadas dentro del proceso ejecutivo de la referencia, atendiendo a lo establecido en el artículo 306 del C.G. del P.

**4. Consideraciones.**

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título de recaudo está constituido por documentos que prestan merito ejecutivo y resulta eficaz para exigir el cobro de las sumas relacionadas en el mandamiento de pago.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal



deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de \$1.050.000 correspondiente al 3% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 4º, literal c), del Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7% de la suma determinada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla;

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada Sociedad Protekto CRA S.A.S., tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2022, aclarado mediante proveído de 24 de enero de 2023.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de \$1.050.000.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Raul Alberto Molinares Leones  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e0ea37523bf20f292e4a59d7b9d4ff266e70be9d8950270c51b30a3709e429**

Documento generado en 29/05/2023 03:26:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**